

# FOLLETO INFORMATIVO DE

## SIDE PYMES INDUSTRIALES, F.C.R.

**Fecha del folleto:** En Valencia, a [\*] de noviembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

**CAPITULO I. EL FONDO**

- 1. Datos generales**
- 2. Régimen jurídico y legislación aplicable**
- 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**
- 4. Patrimonio**
- 5. Las Participaciones**
- 6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

**CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 7. Política de inversión del Fondo**

**CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

- 8. Remuneración de la Sociedad Gestora**
- 9. Otros gastos a pagar por el Fondo**
- 10. Distribución de gastos**
- 11. Gestión de riesgos de liquidez, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias y normales y excepcionales**
- 12. Información al partícipe**
- 13. Otra información**
- 14. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto**

## **CAPITULO I. EL FONDO**

### **1. Datos generales**

#### **1.1 El Fondo**

El fondo SIDE PYMES INDUSTRIALES F.C.R. (en adelante, el “**Fondo**” o “**FCR**”) se constituyó mediante documento privado el 14 de noviembre de 2025 y se encuentra inscrito con el número [\*] en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 240 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Tiene su domicilio social en Valencia (Valencia), Base 5, Biohub VLC, Travessia, s/n, 15 E .

La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### **1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### **1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

#### **1.5 Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, una vez adquieran la condición de Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

#### **1.6 Duración**

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años desde la fecha de constitución. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del Fondo de cuatro (4) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a cinco (5) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Inversiones y Seguimiento (el “**Período de Inversión**”).

La duración del Fondo, establecida en el párrafo anterior, podrá aumentarse hasta uno (1) años más del previsto, es decir, hasta nueve (9) años a contar desde el momento de su constitución. El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro correspondiente de la CNMV.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”), y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LEIC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

### **2.3 Sostenibilidad**

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una entidad, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el **Anexo II** del presente Folleto Informativo.

La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“**ASG**” o “**ESG**”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.:

<https://sidecp.com>

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

#### **3.1. Perfil de los Inversores**

Son inversores aptos del Fondo aquellos que son aptos para invertir en ECRs de conformidad con lo recogido en los artículos 75.1 y 75.4 de la LEIC, esto es:

- i. Inversores profesionales, según se definen en la Ley del Mercado de Valores;
- ii. Inversores previstos en el artículo 75.4 de la LEIC, es decir:
  - a. Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
  - b. Inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e
  - c. Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Se deja expresa constancia que, habiendo finalizado el Periodo de Colocación de las participaciones del Fondo, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos.

El Fondo, los partícipes, los co-inversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
  - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
  - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
  - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
  - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
  - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.

- f) Dar la información requerida.

Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las participaciones correspondientes al patrimonio.

**3.2 Período de colocación del Fondo**

El período de colocación del Fondo será el que va desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV hasta los dieciocho (18) meses siguientes. Transcurrido el plazo mencionado y su extensión, en su caso, el patrimonio del Fondo se considerará cerrado.

Las nuevas participaciones serán emitidas a un valor igual al de las participaciones inicialmente emitidas en la Fecha de Constitución. No obstante, los nuevos partícipes que suscriban participaciones después del 1 de enero de 2026 deberán abonar una cantidad adicional en concepto de prima de ecualización a favor del Fondo correspondiente a un tipo de interés del Euribor + 1,5% a un año por el plazo transcurrido entre la fecha de constitución y el desembolso efectivo del nuevo partícipe.

**3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

Cada Partícipe deberá suscribir a prorrata de su compromiso de inversión sus respectivas participaciones y realizar la correspondiente contribución de su Boletín de Suscripción, por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

**3.4 Régimen de reembolso de las participaciones**

Con la excepción de lo determinado en el artículo 14.5 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedentaria del Fondo procedente de los rendimientos y las desinversiones del mismo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los partícipes, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión del Fondo.

**4. Las Participaciones**

**4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo contempla la existencia de participaciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación del régimen establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. Las participaciones inicialmente suscritas por los socios promotores, podrán transmitirse durante el periodo de colocación a otros partícipes, disminuyendo en este caso su compromiso inicial.

Las Participaciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado del Fondo, o a la devolución de aportaciones que de acuerdo con el Reglamento se decida.

#### **4.2 Derechos económicos de las participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios de forma prorrataeda a su participación.

#### **5. Patrimonio**

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €)**, dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

Con la constitución del Fondo se produce el Cierre Provisional del mismo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, y dicho Patrimonio Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el Periodo de Inversión del Fondo.

El Patrimonio Objetivo del Fondos será de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (16.600.000 €)**.

Durante el Período de Colocación, este es, los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiendo ser extendido por un periodo adicional de 6 meses siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Inversiones y Seguimiento del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de **VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €)**. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el 10%, porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero y dando nueva redacción al artículo 10 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar dese el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo,

momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, la Sociedad Gestora) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos de Inversión**”) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de la Sociedad Gestora a favor de estos últimos de participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

## **6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **6.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEIC y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de las Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en mora y de transmisión de Participaciones.

### **6.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

### **6.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una inversión, el valor razonable que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

## **CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de inversión del Fondo**

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el Reglamento de Gestión al que el presente se remite a los efectos oportunos.

## **CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **8. Remuneración de la Sociedad Gestora**

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

#### **8.1 Comisión Fija de Gestión**

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- a) Durante el Período de Inversión, la comisión será del 2,10% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- b) Posteriormente durante el Periodo de Desinversión, la comisión será del 1,8% del Capital Comprometido durante el quinto año (5); del 1,4% durante el sexto año (6); del 0,9% durante el séptimo año (7); y del 0,4% durante el octavo año del Periodo de Desinversión y hasta la finalización del periodo de liquidación del Fondo. Durante el Período de Desinversión la comisión de gestión no superará el 2,5% anual del capital vivo invertido.

En el supuesto de extensión del Período de Inversión, el porcentaje de la Comisión de Gestión se mantendrá para el periodo ampliado en el 2,10%, y en el Período de Desinversión, las comisiones resultarán de aplicación *mutatis mutandis* los establecidos en el apartado (ii) precedente.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Período de Inversión, este es, cuatro (4) años a contar desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, el total del capital comprometido soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total de los recursos comprometidos la suma de todos ellos, y (ii) durante el periodo posterior el capital invertido vivo es decir, el resultado de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los partícipes, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los partícipes y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el Fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el Capital Gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

- c) La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

#### **8.2 Comisión de éxito**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará a partir del inicio del Periodo de Desinversión del Fondo estipulado en el Reglamento de Gestión. El pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los Partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno del 8% (en adelante, la “**Tasa Preferente de Retorno**”), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros/reembolsos recibidos por el Fondo de sus Partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los Partícipes, con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.
- c) Una vez que los Partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 18% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

## **9        Otros gastos a pagar por el Fondo**

El Fondo asumirá los siguientes gastos:

- (1) De establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de quince mil euros (15.000€).
- (2) Dietas y honorarios relacionados con los servicios prestados al Fondo por asesores especializados en el sector industrial (Consejo Asesor del Fondo) hasta un máximo de treinta mil euros (30.000 €) anuales durante el Período de Inversión.
- (3) Auditoría. Los gastos de auditoría entre 3.000 € y 6.000 € anuales, aproximadamente.
- (4) Gastos relacionados con las reuniones del Comité de Inversiones y Seguimiento, así como los relacionados con la difusión y captación de deal flow (software, presentaciones...) lanzamiento hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000 €) al final del mencionado período. Se incluyen los gastos de marketing, publicidad por redes sociales y publicaciones especializadas, así como el desarrollo de una plataforma que permita el seguimiento del Fondo por parte de los Partícipes.
- (5) Costes de la incorporación de socios operativos en cada una de las Sociedades Participadas, siempre y cuando, no pueda ser imputado a la propia Sociedad Participada, con un coste de hasta un máximo de ciento treinta mil euros (130.000€) de promedio anual por empresa, con el límite de un

millón de euros (1.000.000€), el 75% de estos costes solo se devengarán en el caso que la Sociedad Participada genere retorno positivo para el Fondo.

(6) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la Sociedad Participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del Fondo. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

(7) Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción. Durante el periodo de liquidación, se atenderán también los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de tal fin.

(8) El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente a catorce mil euros (14.000 €) por año natural, y hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) durante la vida legal del Fondo siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión.

(9) Gastos que se deriven de aplicar los Criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

(10) Gastos financieros propios del Fondo, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

(11) Adicionalmente, el Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable y cualesquiera otros tributos, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, tasas oficiales (CNMV u otras), comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, costes de seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de pleitos, litigios y reclamaciones de carácter judicial, administrativo o arbitral con excepción de aquellos cuya responsabilidad sea atribuible a la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) en la duración del Fondo ("Gastos Operativos"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo) previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

## **10. Gestión de riesgos de liquidez, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias y normales y excepcionales**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

## **11. Información al partícipe**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y, trimestralmente, valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por *Invest Eruope*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones, así como de la evaluación cualitativa de las participadas.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

## **12 Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

### **13 Otra información**

A continuación se contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LEIC que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (a) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, etc.: según se ha detallado anteriormente por remisión al Reglamento de Gestión.
- (b) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en la política de inversión prevista en el Reglamento de Gestión.
- (c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos, según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (d) Trato equitativo de los Partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (e) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (f) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (g) Acuerdo con intermediarios financieros: actualmente no existen acuerdos de intermediación.
- (h) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo octavo.

### **14 Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto**

Don Pedro José de Álava Horcajo asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Valencia a [\*] de noviembre de 2025

---

D. Pedro José de Álava Horcajo  
Presidente Consejero Delegado en  
Side Capital Partners S.G.E.I.C., S.A.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
SIDE PYMES INDUSTRIALES, F.C.R**

*[se adjunta el Reglamento de Gestión]*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
SIDE PYMES INDUSTRIALES, F.C.R.**

## **DEFINICIONES**

Capital Comprometido	El resultado de la suma de los importes de los Compromisos de Inversión asumidos por los partícipes en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Ejecutivos clave	D. Pedro de Álava y D. Roberto de la Cruz, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento con lo establecido en el presente Reglamento.
Bases del Concurso	Normas y bases, reguladoras de la convocatoria de manifestación de interés para la selección de los intermediarios financieros del instrumento financiero "Capital Riesgo para el Crecimiento Sostenible" del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027.
Fondo	SIDE PYMES INDUSTRIALES F.C.R.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Institut Valencià de Finances	El Institut Valencià de Finances gestiona, según terminología de la normativa europea, al Fondo sin personalidad jurídica creado por el Decreto Ley 6/2017, con el objetivo de aportar la contribución del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027 a varios instrumentos financieros.
LEIC	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Partícipe	Cualquier persona o entidad que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince días desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera.
Parte transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo.
Período de colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Sociedad Gestora	Side Capital Partners S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Base 5, Biohub VLC, Travessia, s/n, 15 E (Valencia). El domicilio del Fondo será en todo momento el de la Sociedad Gestora.
Sociedades Participadas	Aquellas sociedades en las que el Fondo haya realizado una inversión de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

**Artículo 2. Objeto**

**Artículo 3. Duración**

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 4. La Sociedad Gestora**

**Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

**Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora**

**Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento**

**Artículo 8. El Comité de Supervisión**

## **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 9. Patrimonio del Fondo**

**Artículo 10. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas Participaciones**

**Artículo 11. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones**

**Artículo 12. Forma de representación de las Participaciones**

**Artículo 13. Valor de la Participación**

**Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones.**

**Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.**

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

**Artículo 16. Criterios de inversión**

**Artículo 17. Vehículos paralelos**

**Artículo 18. Control de la inversión**

**Artículo 19. Desinversiones**

**Artículo 20. Obligaciones frente a terceros**

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

**Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

**Artículo 22. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.**

**CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 23. Cuentas Anuales**

**Artículo 24. Información periódica a los partícipes**

**CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión**

**Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

**Artículo 27. Limitación de responsabilidad**

**Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales**

**Artículo 29. Jurisdicción competente**

## CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **SIDE PYMES INDUSTRIALES F.C.R.** se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante, el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 22 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**LEIC**”), así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo se acoge al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Este Fondo se constituye dentro del régimen establecido por las Bases del Concurso, convocatoria de manifestación de interés para la selección de los intermediarios financieros del instrumento financiero «Capital riesgo para el crecimiento sostenible» del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fondo Cartera del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, de fecha 22 de julio de 2024.

### Artículo 2. Objeto.

El Fondo podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LEIC.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LEIC, dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LEIC.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

- i. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
  - ii. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
  - iii. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LEIC.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión (en adelante, “Período de Inversión”) del Fondo de cuatro (4) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a cinco (5) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Comité de Supervisión.

No obstante, y con el objeto de completar la fase de desinversión (en adelante, “Período de Desinversión”), la duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un (1) año más del previsto, es decir, hasta doce (9) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación mayoritaria de los Partícipes del Fondo calculada conforme a su porcentaje de participación en el patrimonio del fondo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación. Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición y liquidación ordenada y prudente de las inversiones del mismo.

Se permitirá la realización de aportaciones de continuidad *follow-on* una vez finalizado el Período de Inversión.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”).

## CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1. El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a SIDE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 240 y que tiene su domicilio en Calle Travesía s/n – 15e Base 5 Edificio Biohub, 46024, Valencia (en adelante, la “Sociedad Gestora”).
2. La Sociedad Gestora del Fondo y éste cuentan con las normas internas relativas para el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como del reglamento 304/2014, de 5 de mayo, que lo desarrolla, aplicando a tales efectos el ‘Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo’ o norma que las sustituya.
3. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
4. La Sociedad Gestora cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo, designándose, inicialmente, como ejecutivos clave a D. Pedro de Alava y Roberto de la Cruz (en adelante, los “Ejecutivos Clave”).

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora designará a un sustituto que cuente con la experiencia y cualificación adecuada, informándose de tal designación al Comité de Supervisión.

El miembro del equipo gestor que dirigirá el fondo será D. Pedro José de Álava Horcajo. Durante el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora dedicarán sustancialmente todo su tiempo al Fondo. Una vez finalizado el Período de Inversión, dedicarán el tiempo necesario para su correcta gestión, incluyendo la desinversión de la cartera de participadas, y la administración.

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora no gestionará otro vehículo de inversión con política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

### Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

#### 5.1 Comisiones.

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

##### 5.1.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- a) Durante el Período de Inversión, la comisión será del 2,10% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- b) Posteriormente durante el Periodo de Desinversión, la comisión será del 1,80% del Capital Comprometido durante el quinto año (5º); del 1.4% el sexto año (6º); del 0.90% el séptimo año (7º); y del 0.4% a partir del octavo año (8º) del Periodo de Desinversión y hasta la finalización del periodo de liquidación del Fondo.
- c) En el supuesto de extensión del Período de Inversión, el porcentaje de la Comisión de Gestión se mantendrá para el periodo ampliado en el 2,10%, y en el Período de Desinversión, las comisiones resultarán de aplicación mutatis mutandis los establecidos en el apartado (ii) precedente.
- d) La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

### **5.1.2 Comisión de éxito**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) siguiente.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará a partir del inicio del Periodo de Desinversión del Fondo estipulado en el Reglamento de Gestión. El pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los Partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno del 8% (en adelante, la “Tasa Preferente de Retorno”), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros/reembolsos recibidos por el Fondo de sus Partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los Partícipes, con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.
- c) Una vez que los Partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 18% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

### **5.2 Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

### **5.3 Otros gastos a pagar por el Fondo**

El Fondo asumirá los siguientes gastos:

- (1) De establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de quince mil euros (15.000€).
- (2) Dietas y honorarios relacionados con los servicios prestados al Fondo por asesores especializados en el sector industrial (Consejo Asesor del Fondo) hasta un máximo de treinta mil euros (30.000 €) anuales durante el Período de Inversión.
- (3) Auditoría. Los gastos de auditoría entre 3.000 € y 6.000 € anuales, aproximadamente.
- (4) Gastos relacionados con las reuniones del Comité de Inversiones y Seguimiento, así como los relacionados con la difusión del fondo para captación de deal flow (software, presentaciones...) hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000 €) al final del mencionado período de inversión. Se incluyen los gastos de marketing, publicidad por redes sociales y publicaciones especializadas, así como el desarrollo de una plataforma que permita el seguimiento del Fondo por parte de los Partícipes.
- (5) Costes de la incorporación de socios operativos en cada una de las Sociedades Participadas, siempre y cuando, no pueda ser imputado a la propia Sociedad Participada, con un coste de hasta un máximo de ciento treinta mil euros (130.000€) de promedio anual por empresa, con el límite de un millón de euros (1.000.000€), el 75% de estos costes solo se devengarán en el caso que la Sociedad Participada genere retorno positivo para el Fondo.
- (6) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y Desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la Sociedad Participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del Fondo. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- (7) Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción. Durante el periodo de liquidación, se atenderán también los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de tal fin.
- (8) El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente a catorce mil euros (14.000 €) por año natural, y hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) durante la vida legal del Fondo siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión.
- (9) Gastos que se deriven de aplicar los Criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- (10) Gastos financieros propios del Fondo, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- (11) Adicionalmente, el Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable y cualesquiera otros tributos, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, tasas

oficiales (CNMV u otras), comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, costes de seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de pleitos, litigios y reclamaciones de carácter judicial, administrativo o arbitral con excepción de aquellos cuya responsabilidad sea atribuible a la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) en la duración del Fondo (“**Gastos Operativos**”). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo) previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

#### **Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta. Será causa de sustitución de la Sociedad Gestora, la revocación de la autorización por la CNMV que tenga lugar en aplicación del artículo 53 de la LEIC.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida:

- a) A instancia de los Partícipes del Fondo que representen al menos el ochenta por ciento (80%) de las participaciones totales, los cuales deberán presentar ante la CNMV la instancia que estimen adecuada y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un (1) año de comisión de gestión tomando como referencia para el cálculo del valor, la comisión de gestión auditada correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de

la denuncia ante la CNMV. Adicionalmente la Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese y que a este efecto serán calculadas en base a la valoración de la cartera realizada por un experto independiente.

- b) Como resultado de negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de los Partícipes del Fondo, que representen al menos el ochenta por ciento (80%) de las participaciones sociales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior, debiendo contar siempre estos votos con el voto favorable de SIDE CAPITAL PARTNERS.

En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá a partir de ese momento el derecho a todas sus comisiones de gestión y éxito. No obstante lo anterior, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese, y que a este efecto serán calculadas por el auditor del Fondo, así como un año de comisión de gestión calculado de la manera establecida en el apartado a) anterior.

#### **Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento**

1. El Fondo contará con un Comité de Inversiones y Seguimiento, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.
2. Los miembros del Comité los designará la Sociedad Gestora de entre el personal de su organización pudiendo nombrar externos, que podrán ser partícipes o no del Fondo y que tendrán voz pero no voto. En todo caso, el número de miembros de la Sociedad Gestora será mayor que el de los nombrados externos.
3. Las decisiones del Comité de Inversiones y Seguimiento se tomarán por mayoría de votos.
4. Serán funciones del Comité de Inversiones y Seguimiento la propuesta de inversiones y desinversiones que deberán someterse a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
5. Los miembros del Comité de Inversiones y Seguimiento serán nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita.

#### **Artículo 8. Comité de Supervisión**

1. El Fondo contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.
2. Dicho Comité estará compuesto por un miembro de cada partícipe que hayan suscrito los compromisos de inversión de mayor importe y que alcancen el 50,1% del patrimonio del fondo.
3. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un número de votos equivalente al número de participaciones que posea en el Patrimonio del Fondo.
4. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la decisión de endeudamiento del Fondo contemplada en el apartado 5.b) del presente artículo, para la que se requerirá unanimidad.

5. Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se planteen entre los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora y los proyectos en los que éste puede invertir.
- b) Acordar, en su caso, el endeudamiento del Fondo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.
- c) Velar porque, en su caso, los sustitutos de los Ejecutivos Clave designados por la Sociedad Gestora tengan la cualificación necesaria.
- d) Ser informado de las Comisiones de Éxito que puedan devengarse a favor de la Sociedad Gestora.
- e) Aprobar las inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.
- f) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del Fondo.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
- h) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando le sea revocada su autorización conforme al artículo 53 de la LEIC.
- i) Verificar la existencia de un cambio de control en una Sociedad Participada a los efectos del artículo 11.7 siguiente.
- j) Proponer a la Sociedad Gestora las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo y otorgar su conformidad, en todo caso, a las mismas, las cuales deberán respetar siempre el contenido de Las bases del Concurso.

6. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por tiempo indefinido. El cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. Igualmente, el Comité de Supervisión nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso los designados podrán ser las mismas personas que desempeñen estos cargos en el Comité de Inversiones y Seguimiento, sin voz ni voto.

7. El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) cualesquiera de sus miembros.

8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, en todo caso, con una antelación mínima de tres (3) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por falta de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En el supuesto de celebrarse esta nueva sesión, el quorum necesario para la constitución del mismo será igualmente de tres (3) de sus miembros del Comité. En todos los casos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.

11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de este Comité, en caso contrario corresponderá al Presidente del mismo.

### CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

#### **Artículo 9. Patrimonio del Fondo.**

El Fondo tiene un Patrimonio Comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €), dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

El importe que el Partícipe o Partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio comprometido.

#### **Artículo 10. Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.**

El Patrimonio Objetivo del Fondos será de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (16.600.000 €)**.

Durante el Periodo de Colocación, este es, los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiendo ser extendido por un periodo adicional de 6 meses siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Inversiones y Seguimiento del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de **VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €)**. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 10 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar dese el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Una vez desembolsada la aportación a la constitución inicial del Fondo por todos los Partícipes, y que será igual a una aportación dineraria del diez por ciento (10%) de su compromiso de inversión, el

desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse, siempre mediante aportación dineraria, a petición de la Sociedad Gestora, estando previsto que el desembolso promedio anual sea aproximadamente de un 22% del total, salvo que las necesidades de tesorería que motivan la solicitud de desembolso exijan el desembolso de importes mayores. A partir de la petición de la Sociedad Gestora, el plazo para el desembolso será de quince (15) Días Naturales.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, la Sociedad Gestora) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos de Inversión**”) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de la Sociedad Gestora a favor de estos últimos de participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Son inversores aptos del Fondo aquellos que son aptos para invertir en ECRs de conformidad con lo recogido en los artículos 75.1 y 75.4 de la LEIC, esto es:

- i. Inversores profesionales, según se definen en la Ley del Mercado de Valores;
- ii. Inversores previstos en el artículo 75.4 de la LEIC, es decir:
  - a. Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
  - b. Inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e
  - c. Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

## **Artículo 11. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones.**

1. El patrimonio del Fondo, a partir del primer cierre, estará dividido en participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

2. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

3. En el supuesto de que existieran compromisos de inversión pendientes de ejecutarse por parte del transmitente, éste responderá solidariamente ante el Fondo, del cumplimiento del compromiso de inversión.

4. En cualesquier supuesto en el que vaya a realizarse una transmisión de participaciones, los Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1ª. El Partícipe que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo a la Sociedad Gestora de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad Gestora, indicando el número de las participaciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, el precio de las participaciones,

condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de participaciones que, en su caso, el Partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión gratuita, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

2º.- La Sociedad Gestora dará traslado a los Partícipes de la oferta recibida en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Los Partícipes podrán ejercer un derecho de preferente adquisición en el plazo de treinta (30) días naturales desde la comunicación por parte de la Sociedad Gestora mediante contestación escrita en este sentido a la Sociedad Gestora. En el supuesto de que hubiera varios Partícipes interesados, la distribución de las participaciones entre los mismos, se realizará por la Sociedad Gestora en proporción a su participación en el Fondo. La transmisión de las participaciones en el ejercicio de los derechos de preferente adquisición deberá formalizarse, en las condiciones anunciadas por el Partícipe transmitente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que finalice el plazo del ejercicio señalado anteriormente.

3º.- En los supuestos de transmisión gratuita, se aplicarán las mismas reglas, pero el valor de la transmisión será determinado por un valorador distinto del Auditor de Cuentas del Fondo, que determinará el valor con arreglo al valor real de las participaciones. El valorador dispondrá de un plazo de dos (2) meses para emitir el informe de valoración y la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en la que la Sociedad Gestora notifique el citado informe. Los honorarios del valorador serán abonados por el Partícipe o Partícipes adquirentes en el caso de que ejerciten el derecho de adquisición preferente y por el transmitente en caso contrario.

4º.- En el supuesto de embargo de participaciones recibido por la Sociedad Gestora, se trasladará copia de dicha notificación a todos los Partícipes en el plazo máximo de siete (7) días naturales. En el supuesto de enajenación forzosa de las participaciones, se aplicarán las mismas normas que para la transmisión inter vivos, por lo que recibido por la Sociedad Gestora el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, se pondrá en marcha el mismo procedimiento para que los Partícipes puedan ejercer el derecho de retracto. Si ninguno de los Partícipes hiciera uso del derecho de retracto, la Sociedad Gestora autorizará la transmisión.

5º.- En los siguientes supuestos, no procederá la aplicación de las reglas 2º, 3º y 4º precedentes, teniendo libertad los Partícipes para efectuar la transmisión de sus participaciones, si bien deberán realizar a la Sociedad Gestora la comunicación establecida en la regla 1º anterior:

- i. Cuando se realicen por la Sociedad Gestora y/o sus accionistas en favor de otros Partícipes del Fondo o de quienes vayan a asumir un compromiso de inversión en el Fondo.
- ii. Cuando se efectúe entre empresas de un mismo grupo, tal y como éste se define en la Ley del Mercado de Valores.
- iii. Cuando se realice a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente de los Partícipes.
- iv. Cuando la transmisión de participaciones titularidad de SIDE CAPITAL PARTNERS se realice a favor de cualquier entidad designada por ella.
- v. Cuando se realice a favor de los accionistas o socios del Partícipe del Fondo.
- vi. Cuando sea fruto de un proceso de fusión o escisión.

5. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

6. En el caso de que las participaciones las ostente una sociedad, el resto de Los partícipes tendrán igualmente los derechos de adquisición preferente contemplados en el apartado 5 precedente, cuando sin ser las acciones o participaciones de la Sociedad en cuestión objeto de una transmisión directa, cambie el control de dicha sociedad.

En este caso, será aplicable el procedimiento de adquisición preferente establecido en las normas del apartado 5 del presente artículo. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la sociedad titular de la participación ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier Partícipe que acredite ante la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión la citada circunstancia.

A estos efectos, se entenderá que ha cambiado de control cuando la persona o entidad que controla la Sociedad, o los herederos de aquélla, dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos de voto en que se divide el capital social de la compañía o pierda el derecho de dirigir efectivamente los negocios de tal sociedad.

#### **Artículo 12. Forma de representación de las participaciones.**

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del documento privado de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

#### **Artículo 13. Valor de las participaciones.**

##### **13.1. Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEIC y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de las Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en mora y de transmisión de Participaciones.

##### **13.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

##### **13.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una inversión, el valor razonable que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

#### **Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente “Boletín de Suscripción” dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en los “Boletines de Suscripción” se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad consignados en dichos acuerdos se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

2. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje del capital comprometido no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEIC.

3. Periodo de Colocación. A efectos del presente Reglamento, se denominará:

3.1 “**Fecha de Constitución**” a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo (“**Contrato de Constitución**”).

3.2 “**Fecha de Inscripción**” a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

3.3 “**Periodo de Colocación**” a los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (día en el que se producirá el “**Cierre Definitivo**”). Las nuevas participaciones serán emitidas a un valor igual al de las participaciones inicialmente emitidas en la Fecha de Constitución por el partícipe constituyente. No obstante, los nuevos partícipes que suscriban participaciones después del 1 de enero de 2026 deberán abonar una cantidad adicional en concepto de prima de ecualización a favor del Fondo correspondiente a un tipo de interés del Euribor + 1,5% a un año por el plazo transcurrido entre la Fecha de Constitución y el desembolso efectivo del nuevo partícipe. A efectos aclaratorios, no se consideran nuevos partícipes aquéllos que hubieran suscrito participaciones antes del 1 de enero de 2026.

A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

4. Cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar, en nombre del Fondo, el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en cinco (5) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos, y cualesquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora. El Partícipe en mora cesará en los cargos que en su caso ostente, bien en el Comité de Inversiones y/o en el de Supervisión.

5. No se exigirá a los Partícipes comisión de ningún tipo con ocasión de la suscripción de las participaciones.

## **Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.**

Los Partícipes del Fondo podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del mismo con arreglo a las siguientes normas:

- (a) El reembolso parcial anticipado se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- (b) Salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el Comité de Supervisión, siempre que el importe a reembolsar sea superior o igual al uno por ciento (1%) del patrimonio inicial del Fondo, se realizará el reembolso, en cada supuesto de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo. Las desinversiones que no alcancen el porcentaje anterior se podrán acumular a desinversiones posteriores para realizar los reembolsos.
- (c) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción al porcentaje de participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.
- (d) Se podrán aplicar reembolsos para compensar desembolsos pendientes de ejecutar por Partícipes en mora.

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 16. Criterios de inversión.**

1. La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley, por este Reglamento y de conformidad con las Bases del Concurso.
2. Tipos de sociedades en las que se pretende participar

Las inversiones se destinarán a invertir en PYMEs escalables, introduciendo la innovación (tecnológica, software, procesos, etc..) en su estrategia empresarial, para conseguir una mejora operativa e de internacionalización de productos y servicios.

Serán financiables las inversiones en PYMEs, que presenten proyectos innovadores con alto potencial de crecimiento y de internacionalización para aumentar la competitividad, desarrollo de nuevos mercados, productos o servicios, así como en PYMEs industriales tradicionales.

Se considerará que una empresa está en fase de crecimiento cuando prevé un aumento de empleo y/o volumen de negocio, materializándose la inversión o financiación en un aumento de la capacidad de producción, en el desarrollo del mercado o del producto o en la provisión de capital de explotación adicional. Quedan excluidas del concepto de PYMES las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las asociaciones, fundaciones y administraciones públicas.

La presente estrategia de inversión se alinea, asimismo, con el compromiso de inversión asumido por el Institut Valencià de Finances (IVF), cuya aportación se enmarca dentro del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027.

Estas sociedades formarán parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) empresas sin personal, salvo que se trate de sociedades vehículo o instrumentales constituidas exclusivamente para canalizar la inversión y/o la toma de participación

- (ii) en las empresas objetivo;
  - (ii) empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014;
  - (iii) actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
  - (iv) productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (v) producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
  - (vi) casinos: Casinos y empresas equivalentes.
  - (vii) Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónico;
  - (viii) Apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
  - (ix) Desmantelamiento de centrales nucleares;
  - (x) Juegos y apuestas;
  - (xi) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH;
  - (xii) las pymes que tengan la condición de morosas o hayan dejado de pagar cualquier deuda al IVF o a cualquier intermediario financiero con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas de aquél y la política crediticia habitual;
  - (xiii) empresas que puedan causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021

3. Área geográfica. Se prevé que el Fondo invierta en España.

4. Criterios de selección. No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora. El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, así lo autorice el Comité de Supervisión. Para la toma decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

A los efectos de justificar cada inversión se emitirá un informe dirigido al Comité de Inversiones y Seguimiento, en el que se incluirán los detalles de la inversión propuesta y su justificación en función de la política de inversiones prevista en este Reglamento.

**5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.**

La estrategia de inversión del Fondo prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión.

El porcentaje de participación dependerá del tipo de sociedad en la que se invierta. A tales efectos, para inversiones en PYMEs en crecimiento, se prevé la participación con un porcentaje minoritario (8%-49%), mientras que, para inversiones en PYMEs industriales en un segmento o sector tradicional, se prevé la participación con un porcentaje mayoritario (entre 48% y 100%), con el fin de desarrollar las políticas definidas.

En todo caso el Fondo financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LEIC. El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos períodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LEIC.

**6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones, de entre cuatro (4) y seis (6) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes, sin que en ningún caso sea limitante, para la desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

**7. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas:** Según los instrumentos recogidos en la LEIC.

**8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.** C

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las Sociedades Participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

**9. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

**10. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar.**

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEIC y en la restante normativa que fuese de aplicación.

**11. Estrategia que se pretende implementar.**

La estrategia para implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013,

se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

**12. Política de endeudamiento.**

El Fondo no podrá endeudarse, salvo para atender necesidades transitorias de tesorería relacionadas con su operativa ordinaria y la ejecución de las inversiones previstas en este Reglamento. Dicho endeudamiento requerirá, en todo caso, la aprobación unánime del Comité de Supervisión y respetará los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable a las entidades de capital riesgo. La responsabilidad de los Partícipes se limita al importe de sus aportaciones al Fondo. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

**13. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.**

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión. El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- Diversificación sectorial de la cartera.
- Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

**14. Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.**

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previa aprobación del Comité de Supervisión.

**15. Procedimiento de toma de decisiones de la Sociedad Gestora respecto a las inversiones**

La Sociedad Gestora realizará una selección previa entre las solicitudes de inversión recibidas. Si tras el análisis la inversión cumple con los criterios de la política de inversión del Fondo y sus objetivos, se emitirá una nota informativa. En el caso de apreciarse potencial, el proyecto se presentará al Comité de Inversiones y Seguimiento, como informe o propuesta de inversión, en función del grado de madurez del mismo.

En todo caso, las inversiones deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora y presentadas al Comité de Inversiones y Seguimiento conforme se establece en el artículo 7 del presente Reglamento.

**16. Oportunidades de Coinversión.**

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a partícipes del Fondo o a terceros inversores, que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda de la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos y siempre y cuando la inversión lo permita. En el mismo sentido, se podrá ofrecer a Partícipes del Fondo la participación en rondas de financiación sucesivas en Sociedades Participadas, a las que el Fondo no pueda o no tenga interés en acudir o suscribir en su totalidad.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Sociedad Gestora ofrezca una oportunidad de coinversión a los partícipes del Fondo en los términos antedichos, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad a todos los partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

En los procesos de ampliación de capital de las Sociedades Participadas, posteriores a la entrada inicial, tendrán derecho preferente los Partícipes, en la parte de la ampliación a la que no acuda el Fondo.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre la existencia de una oportunidad de coinversión concediéndoles el plazo que estime oportuno para su análisis. La oportunidad de coinversión ofrecida a los Partícipes respetará el principio de trato equitativo (*Pari Passu*) a los Partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes Partícipes.

La Sociedad Gestora se asegurará que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de las obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

**17. *El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.***

El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una entidad, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el **Anexo 1** del presente Folleto Informativo. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“ASG” o “ESG”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de SIDE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.:  
<https://sidecp.com>

#### **Artículo 17. Vehículos Paralelos.**

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión, conteniendo idénticos términos y condiciones comerciales con SIDE PYMES INDUSTRIALES PORTAFOLIO, S.C.R., S.A. (el “**Vehículo Co-inversor**”), para convertir con el Fondo (siendo el Fondo y el Vehículo Co-inversor conjuntamente denominados los “**Vehículos Paralelos**”), en la medida en que ambas entidades de capital riesgo

estarán gestionadas por la misma Sociedad Gestora y llevarán a cabo sus inversiones de forma conjunta y coordinada. El Fondo deberá efectuar inversiones juntamente con el Vehículo Co-inversor, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

En todo caso, dicha coinversión deberá respetar la Política de Inversión del Fondo, así como la normativa vigente aplicable en el momento de la inversión. Las inversiones se efectuarán en proporción al tamaño de los compromisos de inversión de cada vehículo.

Dado que no se tendrá conocimiento del total de Compromisos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Co-inversor, con el objeto de que, finalizado el periodo de colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Vehículos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición de la inversión de que se trate.

#### **Artículo 18. Control de la inversión.**

1. La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- (a) Conseguir la mejor vía de desinversión o comercialización de las licencias procedentes de tecnologías validadas.
- (b) Realizar el adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- (c) Realizar dentro de las Sociedades Participadas las gestiones necesarias y los mejores esfuerzos para ofrecer a todos los Partícipes, y en condiciones de mercado, la consecución de acuerdos y contratos de cualquier naturaleza, y en particular y a título meramente enunciativo, contratos de explotación sobre derechos de propiedad industrial y/o intelectual, know how, o activos intangibles de cualquier naturaleza que hubieran sido desarrollados dentro de las mismas. El término derechos de explotación incluye a título meramente enunciativo, contratos de transmisión, incluyendo aquellos referidos a las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas, cesión y/ o licencia entre otros.

2. En aquellos supuestos en los que el proyecto lo requiera, se buscará la designación de la Sociedad Gestora, o a quien esta designe, de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa, al objeto de apoyar la gestión de la misma.

#### **Artículo 19. Desinversiones.**

La propuesta, decisión y ejecución de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo, se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

#### **Artículo 20. Obligaciones frente a terceros.**

1. El Fondo no podrá endeudarse, salvo acuerdo unánime del Comité de Supervisión. En todo caso, se respetará la normativa vigente aplicable a Entidades de Capital Riesgo.

2. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.
3. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDTORES.**

### **Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

1. Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

### **Artículo 22. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.**

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

En el caso de ser preceptivo, la Sociedad Gestora designará depositario y valorador externo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.**

### **Artículo 23. Cuentas Anuales.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular y aprobar las Cuentas Anuales del Fondo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

### **Artículo 24. Información periódica a los Partícipes.**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los Partícipes del Fondo.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente

sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por el *Invest Europe*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones, así como de la evaluación cualitativa de las participadas.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

Toda esta información estará siempre disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor.

## **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión.**

1. Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá contar con la conformidad de la mayoría del Comité de Supervisión, a propuesta del mismo o de la Sociedad Gestora, cumpliendo en todo caso con los requisitos exigidos en “Las Bases del Concurso”. Posteriormente deberán ser notificadas debidamente a la CNMV.
2. La modificación del Reglamento de Gestión, salvo que afecte a los artículos 16 y 18, no dará a los Partícipes el derecho de separación.

### **Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.
2. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las entidades participadas.
3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV. En el supuesto de que las enajenaciones no fueran posibles y sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en “Las Bases del Concurso” al respecto, se procederá a repartir el remanente en especie, siempre que se valoren a valor de mercado.
4. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que existan reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el

plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

#### **Artículo 27. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y sus empleados en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como en la gestión de los activos del mismo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas ajustándose a la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos, sus empleados, sus accionistas y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades Participadas estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

#### **Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales**

Los Partícipes asumen frente a la Sociedad Gestora la obligación de aportar toda la documentación que les sea requerida por la misma, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

#### **Artículo 29. Jurisdicción competente.**

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En Valencia, a [\*] de noviembre de 2025

## ANEXO II

### Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:

SIDE PYMES INDUSTRIALES, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: Inscrita en el

Registro de la CNMV bajo el número [ ]

#### Características medioambientales o sociales

<p>Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.</p>	<p>¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y llenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]</p> <p><input checked="" type="radio"/> Sí      <input type="radio"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: _____ %</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: _____ %</p> <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un _____ % de inversiones sostenibles</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>
---	---



#### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo otorgar financiación mediante instrumentos financieros, préstamos participativos, a pequeñas y medianas empresas, principalmente que operen en un sector industrial, destinadas al desarrollo o crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia marco, tales como alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, o en sectores tradicionales, tales como automoción, packaging, calzado, mueble, cerámica, etc., destinado a preservar y reindustrializar el territorio, especialmente en la Comunidad Valenciana.

Con esta orientación, el Fondo contribuye al desarrollo de proyectos que refuerzan el tejido empresarial, la innovación en su estrategia empresarial, para conseguir una mejora operativa e de

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de actividades económicas medioambientales sostenibles. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

internacionalización de productos y servicios, e impulsan infraestructuras industriales sostenibles en su ámbito geográfico de actuación (principalmente la Comunidad Valenciana y, en menor medida, en España y la Unión Europea), tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo..

En este marco, el Fondo promueve la siguiente característica social:

Respeto de los Derechos Humanos y Laborales, tales como la supresión de toda forma de trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, apoyar la eliminación de la discriminación en el trabajo, ya sea por razones de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o extracción social y lucha contra la corrupción. contribuyendo al ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) 8 “Empleo Digno y Crecimiento Económico” y al ODS 10 “Reducción de la Desigualdad” al financiar proyectos de expansión de capacidad, el Fondo favorecerá la generación y consolidación de empleo en sectores industriales y tecnológicos, especialmente mediante el apoyo a actividades productivas, la creación de empleo y la innovación; así como, promocionar una organización corporativa que respete los derechos de los socios, sistemas retributivos alineados con los objetivos a largo plazo y cumplimiento con las leyes y códigos nacionales.

Asimismo, el Fondo promueve las siguientes características medioambientales:

- Impulso a infraestructuras industriales sostenibles, contribuyendo al ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”. El Fondo apoyará proyectos que desarrollen infraestructuras fiables, sostenibles y resilientes que refuerzen la competitividad, modernización y resiliencia del tejido industria.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Gestora medirá la consecución de las características promovidas por el Fondo a través de indicadores de sostenibilidad (KPIs), que serán monitorizados periódicamente durante el periodo de inversión, con objeto de supervisar su evolución y evaluar el grado de consecución de dichas características. En la evaluación de una inversión, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía.

Los indicadores seleccionados para tal fin incluyen:

- Para medir en qué medida se está promoviendo la **creación de empleo cualificado** se utiliza como indicador el número de empleados de alta cualificación (graduados universitarios, investigadores, doctores, etc.), con especial atención a perfiles cualificados vinculados a la actividad industrial y tecnológica.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el **fomento de energías renovables** se utilizan como indicadores el porcentaje de energía renovable utilizada respecto del consumo total de

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

las compañías financiadas, y el número de proyectos que incorporan soluciones de eficiencia energética o energías renovables.

- Para medir en qué medida se está promoviendo el **impulso a infraestructuras industriales sostenibles** se utiliza como indicador el número y magnitud de proyectos de CAPEX orientados a la ampliación de capacidad productiva o modernización de infraestructuras industriales, incluyendo inversiones en activos fijos que mejoren la sostenibilidad y resiliencia del tejido industrial.
- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No. El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

#### Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



#### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo otorgar financiación mediante instrumentos financieros, préstamos participativos, a pequeñas y medianas empresas, principalmente que operen en un sector industrial, destinadas al desarrollo o crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia marco, tales como alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, o en sectores tradicionales, tales como automoción, *packaging*, calzado, mueble, cerámica, etc., destinado a preservar y reindustrializar el territorio, especialmente en la Comunidad Valenciana.

Las compañías objeto de inversión serán generalmente pequeñas y medianas empresas industriales con EBITDA entre €300K y €3M, pudiendo tener pérdidas de ejercicios anteriores por financiar innovación, crecimiento, inversiones productivas, etc., que requieran financiación para sus proyectos, como desarrollo de tecnologías propias, nuevos procesos industriales o materiales, y que formen parte de sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo industria o sector con fuertes perspectivas de desarrollo o crecimiento de nuevos mercados, productos o servicios, por tendencia macro (alimentación saludable, movilidad eléctrica, reciclaje, nuevos materiales, logística, etc.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El Fondo integra los criterios ESG en el proceso de inversión, según lo descrito en la Política de Inversión de Side Capital Partners. Alineado con la misma, aplica los siguientes elementos vinculantes en su estrategia de inversión para seleccionar inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

En la fase de **screening** excluye del ámbito de inversión un conjunto de sectores y actividades considerado contrarios a los principios de inversión responsable de Side Capital y que pueden implicar un alto riesgo reputacional:

- i) empresas sin personal, salvo que se trate de sociedades vehículo o instrumentales constituidas exclusivamente para canalizar la inversión y/o la toma de participación en las empresas objetivo;
- ii) empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014;
- iii) actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- iv) productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- v) producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
- vi) casinos: Casinos y empresas equivalentes.
- vii) Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea, o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos;
- viii) Apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG);
- ix) Desmantelamiento de centrales nucleares;
- x) Juegos y apuestas;
- xi) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las FINTECH e INSURTECH;
- xii) las pymes que tengan la condición de morosas o hayan dejado de pagar cualquier deuda al IVF o a cualquier intermediario financiero con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas de aquél y la política crediticia habitual;
- xiii) empresas que puedan causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021

Tras el screening, se llevará a cabo un proceso de **toma de conocimiento** que consistirá en la revisión de los aspectos ESG de la compañía, a fin de analizar cuál es la concienciación que la compañía presenta respecto a los aspectos ESG, así como los principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad de dicha compañía. El proceso de revisión podrá ser interno o externo en atención al tamaño y/o alcance de la compañía objeto de inversión, así como a la magnitud de la inversión.

En el proceso de **toma de decisión de la inversión**, la Gestora tomará en consideración los riesgos y oportunidades ESG detectadas a raíz del proceso de toma de conocimiento realizado anteriormente.

Asimismo, de estimarse conveniente, se podrá confeccionar un **plan de acción ESG** específico, con la correspondiente hoja de ruta, que permita, en caso de ejecutarse la inversión, contribuir y monitorizar la mejora en materia de sostenibilidad por parte de la compañía del portfolio a lo largo del periodo de inversión.

Las prácticas de **buenas gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el proceso de toma de conocimiento de la compañía para evaluar las prácticas de buena gobernanza se analizará la existencia y el grado de implantación de mecanismos y protocolos que garanticen la buena gobernanza, incluyendo pero no limitándose a el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno

Los resultados de este análisis se elevan a la Gestora junto al resto de riesgos y oportunidades ESG identificados en el proceso de toma de conocimiento de la compañía para su consideración en la toma de decisión de la inversión.



**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Inversiones

nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales

**nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales:** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte

- **Las inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.



● ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

Sí:

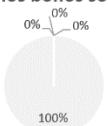
En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos \*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.\*



- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía

Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.\*



- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía

\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente



Actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a la mitigación del cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado 2022/1214 de la Comisión.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:  
<https://sidecp.com>